

## **DERECHO CONSTITUCIONAL**

CONCEPTO: Es una rama del derecho público que tiene por objeto el estudio de las leyes fundamentales que definen un Estado. Abarca todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos y garantías esenciales de las personas y regulación de los poderes públicos.

### CONSTITUCIÓN:

Concepto: Es el fundamento del orden jurídico de un Estado. Es la ley suprema de un Estado soberano, en la que se estructura la organización y funcionamiento de las instituciones políticas y se garantizan los derechos de las personas.

### PODER CONSTITUYENTE

Es la capacidad o potestad que tiene una comunidad para establecer una organización jurídica y política fundamental por medio de una constitución e introducir en ella las reformas que se consideren necesarias.

El poder constituyente originario es el que se ejerce para constituir originalmente un país.

El Poder constituyente derivado es el que se ejerce para reformar la constitución por el procedimiento que la propia constitución ha establecido para su reforma.

El Poder constituyente es una potestad originaria de la comunidad que se ejerce por intermedio de los convencionales constituyentes. El poder constituido son los órganos superiores, investidos por la Constitución para ejercer el poder. Estos órganos son: el ejecutivo, el legislativo y el judicial.

### SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

La Constitución Argentina tiene supremacía sobre el sistema normativo nacional y las legislaciones provinciales.

“Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales,....”. (art. 31 C.N.)

En la reforma constitucional del año 1994, si bien el art. 31 de la C.N. no fue modificado, se incorporaron al art. 75 inc. 22, segundo párrafo, los Tratados de Derechos Humanos, que menciona, otorgándoles el mismo rango de supremacía y en el inc. 24 del mismo art. se dispuso que los Tratados de Integración, que respeten el orden democrático y los derechos humanos, tengan jerarquía superior a las leyes.

La jerarquía normativa en la República Argentina:

- 1.- Constitución Nacional y tratados sobre derechos humanos (art. 31 y art. 75 inc.22, segundo párrafo, de la C.N.)
- 2.- Tratados de integración, otros Tratados y Concordatos (arts. 75 inc. 24 y 22 primer párrafo de la C.N.)
- 3.- Leyes nacionales (art. 28 de la C.N.)
- 4.- Decretos del Poder Ejecutivo (art. 99, incs. 2 y 3 de la C.N.)
- 5.- Sentencias

### ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Consta de 2 partes:

1. DOGMÁTICA: dividida en dos secciones:

- a) Declaraciones, derechos y garantías.
- b) Nuevos derechos y garantías.

2. ORGÁNICA: Separada en dos títulos y organizada de la siguiente manera:

a) GOBIERNO FEDERAL:

- Poder Legislativo.
- Poder Ejecutivo.
- Poder Judicial.

- Ministerio Público.

b) GOBIERNOS DE PROVINCIA.

*ART.1: La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente constitución*

ESTADO: es una institución que se constituye cuando en un territorio determinado se organiza, política y jurídicamente, un grupo humano. Los hombres que conviven necesitan de un gobierno, con la finalidad de evitar la anarquía y de satisfacer las necesidades del grupo humano.

GOBIERNO: Es un elemento del Estado. Es la manifestación de la organización política de la Nación.

REPRESENTATIVA: a los gobernantes los elige el pueblo, en forma directa o indirecta. Es una expresión de la soberanía popular. Es decir que, en esta forma de democracia, el pueblo no delibera ni gobierna por sí mismo, sino que lo hace por medio de representantes que elige y a quienes provee de poderes suficientes para gobernar.

REPUBLICANA: asegura la distribución de competencias entre distintos órganos, a nivel nacional, provincial y municipal. El gobierno es simple agente del pueblo, elegido por el pueblo y responsable ante el pueblo de su administración. Sus requisitos esenciales son:

- Igualdad ante la ley. (art. 16)
- Elección popular de las autoridades. (art.33)
- División de poderes gubernativos. (arts. 44 a 120)
- Periodicidad de los mandatos.
- Responsabilidad de los funcionarios públicos
- Publicidad de los actos de gobierno:

FEDERAL: el poder se descentraliza con base territorial. Existen varios Estados: el Estado federal o nacional y los otros Estados, que son los Estados particulares, que reciben el nombre de provincias. El Estado Nacional es soberano, mientras que las provincias son unidades autónomas.

## DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS

Constituyen la primera parte de la Constitución Nacional. Contienen una serie de principios que hacen a la vida de los habitantes de este país y fundamentalmente, por vía normativa, reconocen una serie de derechos naturales.

Declaraciones: son afirmaciones o enunciados categóricos de intención solemne.

Derechos: Son facultades o prerrogativas reconocidas a los hombres:

- individuales
- sociales
- políticos
- colectivos o de intereses difusos (Contenidos dentro de los Nuevos derechos y garantías, orientados hacia la defensa de los derechos de la comunidad, presente y futura).

Garantías: son instituciones o procedimientos que tienden a la protección efectiva de los derechos fundamentales del hombre. Las garantías en sentido estricto comprenden solamente los procedimientos judiciales sumarios de Habeas Corpus, Habeas Data y Amparo.

## LAS FUNCIONES DEL ESTADO

El Estado, tiende a la satisfacción del interés de la colectividad, es decir al interés público. Sus funciones consisten en satisfacer los fines fundamentales y complementarios de la población de las distintas comunidades que habitan el

territorio. Es por eso que las funciones que el Estado ejerce son funciones públicas.

A través de las funciones públicas se desarrolla toda la acción estatal. Se reconocen tres actividades esenciales del Estado para realizar sus fines:

- La función legislativa, es la función encaminada a establecer las normas jurídicas generales. Sanciona las normas jurídicas generales obligatorias para todos los habitantes. La función legislativa es la ejercida por el órgano del Estado predispuesto para dicho ejercicio como función propia: el Poder Legislativo.
- La función ejecutiva, es el poder que tiene a su cargo la función administrativa, política, y de ejecución de las normas.
- La función jurisdiccional, es la actividad del Estado encaminada a resolver las controversias, estatuir o declarar el derecho. Esta función es ejercida por el Poder Judicial.

### PODER LEGISLATIVO: CONGRESO DE LA NACIÓN

El art. 44 C.N. dispone que estará compuesto por dos cámaras, una de diputados de la Nación y otra de senadores de las provincias y de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Senado de la Nación se compondrá de 3 senadores por cada provincia y 3 por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta. Corresponden 2 bancas al partido que obtuvo mayor número de sufragios y las restantes al partido que le siga en número de votos. (art. 54 C.N.)

### PODER LEGISLATIVO: PROVINCIA DE TUCUMÁN

El Poder Legislativo es unicameral. El art. 44 dispone “El Poder Legislativo será ejercido por un Cuerpo denominado Legislatura compuesto de cuarenta y nueve ciudadanos elegidos directamente por el pueblo de la Provincia. ...”.

### PODER EJECUTIVO: PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

El Ejecutivo es unipersonal. El art. 87 de la C.N. establece: “El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de “Presidente de la Nación Argentina”. El Vicepresidente preside el Senado y conforme lo dispone el art. 88 reemplaza al Presidente en caso de ausencia o vacancia. Este último forma parte del Poder Legislativo y no del Poder Ejecutivo. Bajo la dirección del Presidente de la Nación se encuentra el Jefe de Gabinete, el Gabinete de Ministros, y la Administración Pública Nacional.

### PODER EJECUTIVO: PROVINCIA DE TUCUMÁN

El Poder Ejecutivo de la Provincia será ejercido por un ciudadano con el título de Gobernador. En las mismas elecciones se elegirá un Vicegobernador quien será el reemplazante natural. (art. 87 C.P.)

Conforme lo dispone el art. 101 el Gobernador es el Jefe de la Administración Pública Provincial y tiene las atribuciones y deberes previstos en la norma referenciada, entre ellas nombra, con acuerdo de la Legislatura, los jueces de la Corte Suprema de Justicia.

### PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación. (art. 108 C.N.)

*Corte Suprema de Justicia de la Nación:* es el único tribunal creado por la propia CN; los demás tribunales nacionales se crean por ley del Congreso.

Es la cabeza del órgano judicial. Tiene a su cargo el ejercicio de una función esencial del poder público: la administración de justicia, pero es también el último interprete de la Constitución y tribunal de garantías constitucionales.

De acuerdo al artículo 116 de la C.N., corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes nacionales, salvo los casos que corresponden a la justicia provincial; y por los tratados internacionales; de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima; de los asuntos en que la Nación Argentina sea parte; de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero.

### Seguridad jurídica

La seguridad jurídica es la posibilidad de prever razonablemente, en el marco del ordenamiento jurídico vigente, las conductas de los hombres y de los operadores gubernamentales. Abarca la protección frente a la arbitrariedad y a las violaciones de ese mismo ordenamiento jurídico.

En definitiva es la confianza en el derecho vigente y una razonable previsibilidad sobre su futuro.

### Derecho a la jurisdicción

El derecho a la jurisdicción o derecho a la tutela judicial efectiva se conceptualiza como el derecho de ocurrir ante un órgano judicial en procura de justicia.

Se refiere al “acceso a la justicia”. Se vincula a la facultad de las personas físicas o jurídicas de pedir protección jurídica donde se asegure el debido proceso, el derecho de defensa, y la decisión oportuna de su petición.

Este derecho es una consecuencia de que el Estado moderno asume para sí la administración de justicia.

### Jueces naturales

El derecho a la jurisdicción, como posibilidad de acceder a un órgano judicial, presupone que dicho órgano debe ser el “juez natural” para la causa, es decir que como expresa el art. 18 de la CN “Ningún habitante.... puede ser juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa”. En definitiva juez natural es el tribunal judicial cuya creación, jurisdicción y competencia provienen de una ley anterior al hecho que origina la causa.

Es una atribución del Congreso crear los tribunales que integran el Poder Judicial de la Nación. Determina su número, integración, ámbito material y territorial de su jurisdicción, y las reglas de procedimiento con arreglo a las cuales ejercerán sus funciones.

### El debido proceso

“... Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos ...”. Esta garantía constitucional es parte del derecho a la tutela judicial efectiva o derecho a la jurisdicción.

El derecho de defensa es una prerrogativa necesaria que tiene todo aquel que es demandado o acusado. Incluye la posibilidad de ser oído y tener asistencia letrada.

En conclusión el debido proceso significa la oportunidad o posibilidad de participar con utilidad en el proceso.

## EL PODER JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN

El Poder Judicial de la Provincia será ejercido: por una Corte Suprema y demás tribunales que estableciere la ley. (art. 110 C.P.)

### Ley Orgánica del Poder Judicial ley n° 6238

La Corte Suprema de Justicia estará integrada por cinco (5) Vocales, que elegirán cada dos (2) años de entre sus miembros, un (1) Presidente y un (1) Vocal Decano. Para la elección de este último, se preferirá al de mayor antigüedad en el cargo o el de más edad, el que cumplirá las funciones de Presidente alterno, sustituyendo a aquel cuando por cualquier motivo no pueda ejercer sus funciones. (art. 11)

La Corte Suprema de Justicia se dividirá en Salas, integrada por tres (3) miembros cada una. Cada Sala tendrá la competencia que aquella le asigne dentro de la genérica que le atribuye la Ley. (art. 12)

### Atribución de competencia

La competencia del órgano judicial es la capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones respecto de una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa o fase del proceso.

Es una división de las tareas que cumplen los jueces según ciertas pautas previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Competencia Territorial: fija el lugar de demandabilidad

Competencia Material: materia sobre la cual versa la pretensión

Competencia Funcional o por Grado: fija el reparto de funciones entre distintos órganos respecto de una misma causa

Competencia Personal: las personas que son parte del litigio

Competencia por Turno: reparto equitativo de los jueces.